



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE**

**( 0531 )**

**26 ABR. 2024**

"Por la cual se declara un área como Zona Franca Transitoria, se autoriza su funcionamiento y se designa el Usuario Administrador"

USUARIO ADMINISTRADOR: **PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A.  
PROTUCARIBE S.A.**  
NIT: 890404389-3  
REPRESENTANTE LEGAL: RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 73.132.024  
EVENTO: **CONGRESO INTERNACIONAL DE TIC -  
ANDICOM 2024**  
CIUDAD: CARTAGENA, BOLIVAR

**LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere artículo 7 del Decreto 210 de 2003, modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015 numeral 23 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Decreto 2147 de 2016, artículo 476 del Decreto 1165 de 2019, Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio radicado ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo el No 1-2024-003638 del 30 de enero de 2024, el Representante Legal de **PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A. PROTUCARIBE S.A.**, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena expedido el 16 de enero de 2024, solicitó declarar durante el período comprendido entre el 04 de agosto del 2024 al 06 de octubre de 2024, como Zona Franca Transitoria un área del **CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL LAS AMERICAS**, para llevar a cabo el evento "**CONGRESO INTERNACIONAL DE TIC - ANDICOM 2024**", en la ciudad de Cartagena, del 04 al 06 de septiembre de 2024.

Que, para las zonas francas transitorias el Decreto 2147 de 2016 en su artículo 58 numeral 3 autorizó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conceder para la declaratoria de zona franca transitoria un período que incluirá la duración del evento, un período previo de hasta tres (3) meses y uno posterior hasta de seis (6) meses, prorrogable éste último por una sola vez y hasta por el mismo término.

Que con el fin de cumplir los requisitos exigidos en el artículo 57 del Decreto 2147 de 2016, el peticionario allegó los siguientes documentos: 1) Prueba de la existencia y representación legal de la entidad administradora del área para la cual se solicita la autorización y permiso de funcionamiento expedido por la autoridad competente, cuando a ello haya lugar, 2) indicación del

Continuación de la resolución "Por la cual se declara un área como Zona Franca Transitoria, se autoriza su funcionamiento y se designa un Usuario Administrador"

evento que se realizará en los recintos de la zona franca transitoria, con una breve explicación de su importancia para la economía y el comercio internacional del país, 3) Linderos y delimitación precisa del área respectiva, 4) Tipo de mercancías que ingresarán a la Zona Franca Transitoria y 5) Duración del evento y periodo para el cual se solicita la autorización.

1. Prueba de la existencia y representación legal de la entidad administradora del área para la cual se solicita la autorización y permiso de funcionamiento expedido por la autoridad competente; cuando a ello haya lugar.

Que de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de fecha 16 de enero de 2024 de la Cámara de Comercio de Cartagena, PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A. PROTUCARIBE S.A. es una sociedad que tiene dentro de su objeto social: "1. Realizar toda clase de actos y de negocios jurídicos directa o indirectamente relacionados con la promoción, administración y desarrollo en todas las áreas de la industria turística nacional e internacional, administrar y vender apartahoteles, hoteles y cadenas de hoteles nacionales e internacionales; 2. Realización o administración de congresos, eventos, ferias y convenciones; 3. Conformar o administrar oficinas de representaciones turísticas nacionales o extranjeras, que actúen por virtud del contrato de agencia comercial u otra forma de mandato, como intermediarios para la venta, promoción o explotación de servicios turísticos ofrecidos por otras personas nacionales o extranjeras; 4. Crear o administrar empresas promotoras y Comercializadoras de proyectos de tiempo compartido y multipropiedad; 5. Conformar o administrar establecimientos de gastronomía, bares y negocios similares y calificados como establecimientos de interés turístico; 6. Conformar o administrar empresas usuarias operadoras, desarrolladoras e industriales de zonas francas y todas las demás actividades u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la prestación de servicios de turismo nacional o internacional (...)"

Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de fecha 16 de enero de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, la persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 19 de junio de 2108.

Que de conformidad con el oficio expedido por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía de Cartagena, de fecha 6 de abril de 2022:

"PARÁGRAFO: para la realización de eventos privados, no será necesario contar con la autorización de Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, con excepción de los que se realicen en espacio público o de los eventos privados que tienen afectación en el orden público."

De acuerdo a lo antes referenciado cabe informales que esta Secretaria, en adelante se limitará a expedir permisos de acuerdo a las competencias establecidas por el antes citado, el acuerdo 024 de 2004, modificado por el acuerdo 039 de 2006 y el decreto 0389 de 2010, lo que involucra todo tipo espectáculos públicos y eventos en espacios públicos o abiertos al público. Quedando exceptuados del trámite de permisos los eventos de naturaleza privada los cuales se deriven de una invitación individual y personalizada que se realicen en lugares privados y no generen impacto o afectación en lo público."

Que la certificación expedida por el Registro Nacional de Turismo, con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2024, señala que PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A. PROTUCARIBE S.A. - HOTEL LAS AMERICAS, se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE TURISMO COMO OPERADORES PROFESIONALES DE CONGRESOS, FERIAS Y CONVENCIONES, dando cumplimiento al numeral 1 del artículo 57 del Decreto 2147 de 2016.

2. Indicación del evento que se realizará en los recintos de la Zona Franca Transitoria, con una breve explicación de su importancia para la economía y el comercio internacional del país:



Continuación de la resolución "Por la cual se declara un área como Zona Franca Transitoria, se autoriza su funcionamiento y se designa un Usuario Administrador"

Para destacar la importancia del evento, el solicitante señala:

*"El Congreso ANDICOM organizado por CINTEL, es el evento de tecnologías de la información y las comunicaciones más importante de la región, el cual tiene como objetivo conectar la oferta y la demanda en este sector, generando grandes oportunidades comerciales y académicas para el país."*

PAÍSES PARTICIPANTES DEL EVENTO:

*"Alemania, Argentina, Estados Unidos, China, Brasil, Japón, Canadá, España, Reino Unido, México, India, Corea y Singapur, entre otros. Para su versión 2024 se contará con la participación de Japón como país invitado."*

3. Linderos y delimitación precisa del área respectiva:

Que para los linderos y delimitación precisa del área respectiva el solicitante señala:

De acuerdo con la información recibida por medio de su solicitud del 30 de enero de 2024 el peticionario frente a este punto precisó:

*"Centro de Convenciones Hotel las Américas ubicado en las instalaciones del hotel por el norte mide 90 metros y colinda con el anillo vial, por el sur mide 65 metros y colinda con el lote k de Inversiones Talarame, por el este mide 90 metros y colinda con el lote f de Inversiones Talarame y por el oeste 90 metros y colinda con el lote k de Inversiones Talarame"*

4. Tipos de mercancías que ingresarán a la Zona Franca Transitoria:

Señala el solicitante que el material que ingresará a la Zona Franca Transitoria será:

*"Las mercancías que ingresarán a la zona Franca Transitoria serán los equipos de telecomunicaciones y hardware asociados para su muestra comercial"*

5. Duración del evento y período para el cual se solicita la autorización:

Según lo expresado por el peticionario **PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A. PROTUCARIBE S.A.**, el evento se realizará del 04 al 06 de septiembre de 2024, y el período de solicitud de Zona Franca Transitoria corresponde al comprendido entre el 04 de agosto de 2024 hasta el 6 de octubre de 2024.

Que la solicitud objeto de este acto administrativo cumple con los requisitos exigidos en el artículo 57 del Decreto 2147 de 2016, por la cual este Ministerio despachará favorablemente la solicitud de declaratoria de Zona Franca Transitoria del área objeto de esta, para llevar a cabo el evento **"CONGRESO INTERNACIONAL DE TIC - ANDICOM 2024"**.

Que el usuario Administrador deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 del Decreto 2147 de 2016, según el cual: "( . . . ) El área que se solicite declarar como zona franca transitoria deberá contar con un área mínima de treinta (30) metros cuadrados para las oficinas donde se instalarán las entidades de control. El área debe estar rodeada de cercas, murallas, vallas o canales, de manera que la entrada o salida de personas, vehículos y mercancías deba realizarse necesariamente por las puertas destinadas para el efecto (...)"

Que según el artículo 476 del Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, indica: "(...) El usuario administrador, dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que declara la existencia de la zona franca transitoria, deberá constituir una garantía específica por un monto equivalente a cinco mil (5.000) unidades de valor tributario (UVT). El objeto será asegurar el pago de los tributos aduaneros, las sanciones y los intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Decreto,



Continuación de la resolución "Por la cual se declara un área como Zona Franca Transitoria, se autoriza su funcionamiento y se designa un Usuario Administrador"

*en su condición de usuario aduanero. Se exceptúan de la exigencia de constituir la garantía de que trata el presente inciso los eventos que involucren únicamente material publicitario o de naturaleza académica, lo cual debe ser certificado al momento de la solicitud por el usuario administrador" (. . .).*

Que mediante Resolución No. 0946 del 13 de septiembre de 2021 se delegó en el Despacho del Viceministro de Desarrollo Empresarial las funciones de "Decidir las solicitudes de declaratoria de existencia de las Zonas Francas, así como las de extensión, ampliación o reducción de áreas de Zonas Francas".

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DECLARATORIA:** Declarar durante el período comprendido entre el 04 de agosto de 2024 hasta el 6 de octubre de 2024, como Zona Franca Transitoria un área de CENTRO DE CONVENCIONES HOTEL LAS AMERICAS, para la realización del evento "**CONGRESO INTERNACIONAL DE TIC - ANDICOM 2024**", en la ciudad de Cartagena del 04 al 06 de septiembre de 2024.

El área delimitada contiene los siguientes linderos:

*"Centro de Convenciones Hotel las Américas ubicado en las instalaciones del hotel por el norte mide 90 metros y colinda con el anillo vial, por el sur mide 65 metros y colinda con el lote k de Inversiones Talaramé, por el este mide 90 metros y colinda con el lote f de Inversiones Talaramé y por el oeste 90 metros y colinda con el lote k de Inversiones Talaramé"*

**PARÁGRAFO:** La declaratoria de zona franca transitoria de que trata este artículo se concede para llevar a cabo del 04 al 06 de septiembre de 2024, el evento "**CONGRESO INTERNACIONAL DE TIC - ANDICOM 2024**", para cuya realización PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A. PROTUCARIBE S.A., deberá haber obtenido el permiso de funcionamiento definitivo expedido por la Secretaría de Seguridad y Convivencia de la ciudad de Cartagena.

**ARTÍCULO 2. USUARIO ADMINISTRADOR:** Designar como Usuario Administrador del área que se declara como Zona Franca Transitoria a PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A. PROTUCARIBE S.A., identificada con el NIT. 890404389-3.

**ARTÍCULO 3. MERCANCÍAS:** Las mercancías que ingresarán a la Zona Franca Transitoria, declarada de manera temporal mediante la presente resolución corresponden a:

*"Las mercancías que ingresarán a la zona Franca Transitoria serán los equipos de telecomunicaciones y hardware asociados para su muestra comercial".*

**ARTÍCULO 4. ASIGNACIÓN DE ZONA FRANCA TRANSITORIA:** Asignar a la Zona Franca Transitoria PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A., el Código de Registro Aduanero 80000, que se empleará para identificarse ante las autoridades aduaneras en su condición de Zona Franca.

**ARTÍCULO 5. DISPOSICIONES DE ZONAS FRANCAS TRANSITORIAS:** La sociedad PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A. PROTUCARIBE S.A con NIT. 890404389-3, en su calidad de Usuario Administrador de la Zona Franca Transitoria, aplicará las disposiciones relativas al régimen de zonas francas transitorias previstas en los artículos 57, 58, y 59 del Decreto 2147 de 2016 y artículo 476 del Decreto 1165 de 2019 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO 6. NOTIFICACIÓN:** Notificar, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cartagena, expedido el 8 de noviembre de

Continuación de la resolución "Por la cual se declara un área como Zona Franca Transitoria, se autoriza su funcionamiento y se designa un Usuario Administrador"

2023, el presente acto administrativo a la Sociedad PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE S.A, identificada con el NIT. 890.404.389-3, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Bolívar en la carrera 9 No 22-263, y/o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@hotellasamericas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@hotellasamericas.com.co), representada legalmente por RODRIGO JOSE ARAUJO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.132.024 de Cartagena, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 7. RECURSOS:** De conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 58 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en los artículos 74, 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**ARTÍCULO 8. COPIAS:** En firme este acto administrativo, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo remitirá copia del mismo a la División de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y a la Coordinación de Secretaría de la Subdirección de Gestión de Registro Aduanero de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**ARTÍCULO 9. GARANTIAS:** El usuario administrador, dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que declara la existencia de la zona franca transitoria, deberá constituir una garantía específica a favor de la Nación — Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por un monto equivalente a cinco mil (5.000) Unidades de Valor Tributario. El objeto será asegurar el pago de los tributos aduaneros, las sanciones y los intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades previstas en el Decreto 2147 de 2016 y Decreto 1165 de 2019, en su condición de operador de comercio exterior.

Esta póliza deberá radicarse ante la Dirección Seccional de Aduanas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN que corresponda al lugar en el que se llevará a Cabo el evento.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a **26 ABR. 2024**

LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

  
SORAYA CARO VARGAS

Proyectó: Wilson Felipe Olaya Páez - Profesional Dirección de Productividad y Competitividad  
Revisó: Andrea Juliana Contreras Supelano- Abogada Grupo zonas francas  
María Edith Zapata Valencia - Coordinadora Grupo de Zonas Franca  
María Alejandra Gonzalez Buitrago – Contratista  
Camilo Rivera Pérez – Director de productividad y competitividad  
Aprobó: Mónica Fernanda Yajaira Leonel Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica ( E )